

31/98. Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Reconociendo el valor del arbitraje como método de resolver las controversias que surgen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Convencida de que el establecimiento de normas de arbitraje especial que sean aceptables para países con distintos sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuiría señaladamente al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Teniendo presente que el Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se ha elaborado tras amplias consultas con instituciones arbitrales y centros de arbitraje comercial internacional,

Tomando nota de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional aprobó el Reglamento de arbitraje en su noveno período de sesiones¹³, después de examinarlo debidamente,

1. *Recomienda* el uso del Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para el arreglo de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales, especialmente mediante referencia a dicho Reglamento de arbitraje en los contratos comerciales;

2. *Pide* al Secretario General que disponga la distribución más amplia posible del Reglamento de arbitraje.

99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

31/99. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones¹⁴,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, y su resolución 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, y asimismo sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de

carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

Tomando nota con reconocimiento de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha terminado o va a terminar en breve los trabajos relativos a los muchos temas prioritarios incluidos en su programa de trabajo,

Tomando nota además de que, conforme a las resoluciones 2205 (XXI) y 3108 (XXVIII), un Estado elegido miembro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ocupa su puesto el 1º de enero del año siguiente al de su elección y de que su mandato expira el 31 de diciembre del último año del período para el cual ha sido elegido,

Teniendo presente que gran parte del trabajo sustantivo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se realiza en sus grupos de trabajo, que habitualmente se reúnen durante los meses de enero y febrero anteriores al período ordinario de sesiones que la Comisión celebra anualmente y que se entorpecen los trabajos de la Comisión porque las vacantes que se producen en la composición de los grupos de trabajo al 31 de diciembre no pueden ser llenadas hasta el siguiente período ordinario de sesiones anual de la Comisión,

Teniendo en cuenta el hecho de que gobiernos de Estados Miembros que no son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en ciertas ocasiones han expresado el deseo de asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, y la opinión expresada por la Comisión en el párrafo 74 de su informe sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones de que es de interés para la labor de la Comisión que se dé a esos Estados no miembros de la Comisión la oportunidad de participar en calidad de observadores en la labor de la Comisión,

Teniendo presente que la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su 16º período de sesiones, tomó nota con reconocimiento del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos por aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo;

3. *Toma nota con satisfacción* de que se ha ultimado el proyecto de Convenio sobre el Transporte Ma-

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/31/17), cap. V, secc. C.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/31/17).

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2), vol. II, párr. 268.